

## OBSERVACIONES A RESOLUCION BORRADOR DE NUEVOS ESTANDARES PARA RECINTOS DE DEPOSITO ADUANERO.

Revisado el documento, TTPSA plantea las siguientes observaciones:

### **2. Sistemas informáticos.**

#### **2.1 Octavo Párrafo.**

Se considera que 5 días para entregar datos faltantes es poco, por lo que se estima que debe aumentarse a 10 días hábiles.

**2.2.7** Se destaca que aún no podemos estar integrados con la plataforma webs service, no teniendo una respuesta de Aduana para poder tener accesos a los sistemas solicitados.

Complementando lo anterior, hay que indicar que las integraciones con Aduanas no han sido posible concretarlas, ya que los servicios y los ambientes de prueba no están operativos, aun no nos entregan la documentación técnica y apoyo para realizar las pruebas.

### **3. Seguridad Perimetral.**

**3.2.1** Tener presente que para obtener la certificación ISPS que otorga la Autoridad Marítima, existe una norma que los cierres perimetrales deben tener una altura mínima de 8 pies, por tanto, este punto debe ser acorde a lo que exige dicha Autoridad. Los muros cortafuegos debería ser opcional.

**3.2.2** No se comparte tener respaldos de grabaciones por un periodo de 1 año, es excesivo. Se sugiere disminuir el periodo de respaldo 5 meses. Referencia Nuestros equipos tiene 20 Terabytes y respaldan 60 días.

**3.2.4** Se sugiere reevaluar este punto, considerando que las salas de monitoreo centralizan las operaciones de las cámaras, en el caso de TTPSA, existe una sala común. Considerando que actualmente la tecnología existente permite revisar los sistemas CCTV en diferentes plataformas y dispositivos en tiempo real, no requiriendo mantener una sala de monitoreo y personal exclusivo para cada bodega o almacén.

**3.2.5** Se sugiere especificar este punto, debido es demasiado general al hablar de evento, pueden ser registros de hechos delictuales, problemas documentales, etc.

**3.2.6** Esta norma no se comparte, en razón que lo relacionado con guarías en los recintos portuarios es de competencia de la Autoridad Marítima, dado que en los

puertos los guardias de seguridad **NO** deben de contar con la acreditación OS-10, solo se acreditan como "Guardias de Seguridad Marítimos Portuarios".

La acreditación OS 10 de guardias, podría ser exigible en los recintos extraportuarios. Donde no tiene injerencia la Autoridad Marítima.

#### **4. Infraestructura General.**

##### **4.1 Cuarto Párrafo.**

Debe tenerse presente que, por norma legal, para los puertos estatales no aplica los permisos y/o autorizaciones de la Dirección de Obras Municipales.

**4.2.1** No se comparte la exigencia que para las vías de acceso se disponga de barandales. **Esto debe ser opcional** dependiendo de la configuración del puerto, sobre todo en los terminales pequeños donde las áreas para su son dinámicas y colocar barandales restringiría sus usos.

##### **4.2.2 Instalaciones eléctricas.**

No se comparte que las instalaciones eléctricas sean antiexplosivas, sobre todo en los recintos ya habilitados. **Debe ser opcional.**

**4.2.6** Esta exigencia debe ser **opcional.**

#### **5. Infraestructura Especifica.**

##### **5.1 Zona de aforo.**

Para evitar sobre dimensionamiento de gastos y usos de espacios escasos, la zona de aforo puede ser compatible con otras zonas de revisión de otras instituciones. Ejemplo Anden SAG puede ser utilizado como aforo aduanero.

##### **5.3 Zona de carga y descarga especial.**

Téngase presente que no es obligación disponer de zona para depósitos de cargas peligrosas. La Autoridad Marítima es la única institución facultada para autorizar recintos especiales para almacenar y manipular cargas peligrosas, por tanto, Aduana no debe obligar a los recintos aduaneros de habilitar zonas para cargas peligrosas, esa es una opción que le compete exclusivamente al almacenista y todo depende si la demanda es realmente atractiva para asumir inversiones.

##### **5.5 Zona modulo para canil.**

Se sugiere para para los recintos menores, no sea exigible.

#### **5.6.4 Operación Equipo de Rayos Equipo Rx revisión de bolso de manos**

Se sugiere para para los recintos menores, no sea exigible.

### **10 Consideraciones y plazos de implementación.**

**10.2** Para los almacenistas habilitados, se solicita un plazo mínimo de 90 días para su implementación.

El documento no indica nada respecto si la ubicación del canil, escáner, rayos x para bolsos de mano, etc., si deben posicionarse en zona primaria o puede ser zona secundaria.

Otro aspecto relevante, es en los terminales clasificados como Puerto Menor, que es el caso de TTPSA, se plantea que nuestras áreas son escasas, considerando que el SAG también está exigiendo habilitar instalaciones para los procesos de revisión de cargas fraccionadas, lo que nos complica dado que debemos satisfacer requerimientos de clientes que también requieren áreas para depósitos de cargas.



**Pablo Passeron Barría**  
**Gerente General**  
**TALCAHUANO TERMINAL PORTUARIO S.A.**